

REAL Cédula de S.M. y Señores del Consejo... en que se declara que el conocimiento de las demandas de disenso, que para contraer matrimonio se pusiesen á los militares, toca y pertenece á la jurisdiccion real ordinaria... -- En Madrid : En la Imprenta Real ; Reimpreso en Bilbao : Por Francisco de S[a]n Martin, [s.a.]

8 p., A4 ; Fol.

Traslado de las diligencias en cumplimiento de la Real Cédula de 20 de noviembre de 1795. -- Auto final del corregidor fechado en 1795. -- Port. con esc. real

1. Militares-Legislación-Bizkaia-S. XVIII 2. Mllitarrak-Legeria-Bizkala-XVIII. m. 3. Cédula Real-Expedientes de cumplimiento-Traslados 4. Errege-zedula-Betetzeko espedienteak-Trasladoak

✠

REAL CEDULA

DE S. M.

Y SEÑORES DEL CONSEJO

(DE 20. DE NOVIEMBRE DE 1795.)

EN QUE SE DECLARA QUE EL conocimiento de las demandas de disenso, que para contraer matrimonio se pusiesen á los Militares, toca y pertenece á la Jurisdiccion Real Ordinaria, sin embargo de no exceptuarse específicamente este punto en los Reales Decretos de nueve de Febrero de mil setecientos noventa y tres.



EN MADRID : EN LA IMPRENTA REAL;



REIMPRESO EN BILBAO :

POR FRANCISCO DE S.^N MARTIN.

n^o 15011

UNITED STATES

DEPARTMENT OF THE INTERIOR

LAND OFFICE

THE LAND OFFICE HAS RECEIVED FROM THE
LAND OFFICE OF THE DISTRICT OF COLUMBIA
A CERTIFICATE OF TITLE IN FAVOR OF
THE DISTRICT OF COLUMBIA
AND THE SAME IS HEREBY
CONFIRMED BY THE LAND OFFICE
OF THE DEPARTMENT OF THE INTERIOR
THIS 10th DAY OF FEBRUARY 1900

RECORDED IN THE OFFICE OF THE REGISTER

RECORDED IN THE OFFICE OF THE REGISTER

RECORDED IN THE OFFICE OF THE REGISTER

DON CARLOS POR LA GRACIA,
 de Dios, Rey de Castilla, de Leon, de
 Aragon, de las dos Sicilias, de Jerusalem
 de Navarra, de Granada, de Toledo,
 de Valencia, de Galicia, de Mallorca,
 de Menorca, de Sevilla, de Cerdeña,
 de Cordoba, de Corcega, de
 Murcia, de Jaén, de los Algarbes de
 Algeciras, de Gibraltar, de las Islas
 de Canaria, de las Indias Orientales
 y Occidentales, Islas y Tierra-Firme
 del Mar Océano; Archiduque de
 Austria; Duque de Borgoña, de Brabant
 y de Milan, Conde de Abspug, de
 Flandes, Tirol y Barcelona; Señor de Viz-
 caya y de Molina, &c. A los de mi
 Consejo, Presidente y Oidores de mis
 Audiencias y Chancillerias, Alcaldes,
 Alguaciles de mi Casa y Corte, y á todos
 los Corregidores, Asistente, Goberna-
 dores, Alcaldes mayores y ordinarios, y
 otros qualesquier Jueces y Justicias, asi de
 Realengo como de Señorío, Abadengo
 y Ordenes, tanto á los que ahora son,
 como á los que serán de aqui adelante, y
 demas personas de qualesquier estado, dig-
 nidad ó preeminencia que sean de todas
 las Ciudades, Villas y Lugares de estos
 mis Reynos y Señoríos, á quienes lo con-

tenido en esta mi Real Cédula tocar pueda en qualquier manera: SABED: que de resultas de haber declarado á favor de la Jurisdiccion Ordinaria cierta competencia, promovida entre el Alcalde mayor de Cádiz, y el Intendente de Marina de aquel Departamento, sobre conocimiento de una demanda de disenso para contraer matrimonio, puesta á un individuo de Marina ante dicho Alcalde mayor, se recurrió á mi Real Persona por el Consejo de Guerra reclamando dicha resolucion, apoyado en la literal disposicion de mi Real Decreto de nueve de Febrero de mil setecientos noventa y tres, y pretendiendo que no se hiciese novedad en el conocimiento que suponía corresponder á la Jurisdiccion Militar en todos los casos, en que por razon del irracional disenso en los contratos matrimoniales sean demandados sus subditos. Enterado Yo de todos los fundamentos expuestos por el Consejo de Guerra; teniendo presente lo informado por el Asesor Conde de San Cristobal, lo mandado en el capítulo quince y otros de la Real Pragmática de veinte y tres de Marzo de mil setecientos setenta y seis, y lo representado por Don Antonio Valdés, siendo

5
mi Secretario de Estado, y del Despacho de Marina; y conformándome con el uniforme dictamen del mi Consejo de Estado, he venido en declarar: que ni la expresada demanda, ni la materia ofrecen una duda fundada, para interrumpir su conocimiento á la Jurisdiccion Ordinaria: que el Real ánimo en la expedicion de la Pragmática de veinte y tres de Marzo de mil setecientos setenta y seis, fué comprehender indistintamente á los Militares en las reglas que establece, del mismo modo que á todos los demás vasallos: que los Reales Decretos de nueve de Febrero de mil setecientos noventa y tres, aunque no exceptúan, ni separan específicamente este punto del fuero Militar, lo hacen virtualmente en la cláusula que excluye de sus Juzgados los bienes de mayorazgos y particiones de herencias, en cuyos juicios solo se trata de los intereses pecuniarios, quando en los otros se ventila el punto mas apreciable, que es el honor de las familias: y finalmente que previniéndose así por punto general, se evite toda disputa y competencia en lo sucesivo. Esta mi Real determinacion la comunicó al mi Consejo Don Eugenio de Llaguno, mi Secretario de Estado

do, y del Despacho de Gracia y Justicia; y publicada en él en nueve de presente mes, acordó su cumplimiento, y para ello expedir esta mi Cédula. **Por la qual os mando á todos y á cada uno de vos, en vuestros respectivos lugares, distritos y jurisdicciones veais mi resolucion que queda expresada, y la guardéis, cumplais y executeis, y hagais guardar, cumplir, y executar, sin permitir su contravencion en manera alguna. Que así es mi voluntad; y que al traslado impreso de esta mi Cédula, firmado de Don Bartolomé Muñoz de Torres, mi Secretario, Escribano de Cámara mas antiguo y de Gobierno del mi Consejo, se le dé la misma fe y credito que á su original. Dada en San Lorenzo á veinte de Noviembre de mil setecientos noventa y cinco: YO EL REY: Yo Don Sebastian Piñuela, Secretario del Rey nuestro Señor, lo hice escribir por su mandado: Felipe, Obispo de Salamanca: Don Bernardo Riega: Don Domingo Codina: Don Gutierre Vaca de Guzman: El Marqués de la Hinojosa: Registrada: Don Leonardo Marques: Por el Canciller mayor: Don Leonardo Marques. in la...**

Es copia de su original, de que certifico.

Don Bartolomé Muñoz.

Carta-orden. **D**E acuerdo del Consejo remito á V. S. el adjunto exemplar autorizado de la Real Cédula de S. M., en que se declara que el conocimiento de las demandas de disenso que para contraer matrimonio se pusiesen á los Militares, toca y pertenece á la Jurisdiccion Real Ordinaria, sin embargo de no exceptuarse específicamente este punto en los Reales Decretos de nueve de Febrero de mil setecientos noventa y tres; á fin de que V. S. se halle enterado de su contenido, para su observancia y cumplimiento en los casos que ocurran, comunicándola al propio efecto á las Justicias de los Pueblos de su partido, y dándole aviso de su recibo para noticia del Consejo.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid treinta de Noviembre de mil setecientos noventa y cinco.

Don Bartolomé Muñoz.

Señor Corregidor del Señorío de Vizcaya.

AUTO. **L**A Real Cédula que antecede llevese á qualquiera de los Síndicos Procuradores generales de este Noble Señorío para su informe, y hecho se traiga. Lo mandó el Señor Corregidor de él; en Bilbao á diez y ocho de Diciembre de mil setecientos noventa y cinco.

Esta Rubricado. Ante mi: Domingo de Soparda.

Informe. **E**L Síndico ha visto la Real Cédula de veinte de Noviembre próximo pasado, en que se declara que el conocimiento de las demandas de disenso que para contraer matrimonio se pusiesen á los Militares, toca á la Jurisdic-

diccion Real Ordinaria, y dice que se puede usar y cumplir. Y lo firma con acuerdo del primer Consultor perpetuo de este Señorío, en Bilbao á diez y nueve de Diciembre de mil setecientos noventa y cinco. *Don Patricio de Garay Artabe-Lic. Don Francisco de Aranguren y Sobrado.*

AUTO. **O**bedecese, guardese, y cumplase la Real Cédula de S. M. que hace mencion el Informe precedente segun contiene, y para su cumplimiento se reimprima, y reparta por Vereda en la forma acostumbrada. Lo mandó el Señor Corregidor de este M. N. y M. L. Señorío de Vizcaya, en Bilbao á veinte y uno de Diciembre de mil setecientos noventa y cinco. *Don Gabriel Salido.*
Ante mi: *Antonio de Achutegui.*

Corresponde con la Real Cédula, Carta orden, y demas obrado á su continuacion, á que en lo necesario me remito, y en feé firmé.

Antonio de Achutegui.